



NOTARIA DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSÉ E. ZAMBRANO S.



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
INMOSPONDYLUS S.A.-**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 5,000.00

En la ciudad de Santa Elena, Capital de la Provincia de Santa Elena, Republica del Ecuador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce, ante mi, **ABOGADO JOSE ERNESTO ZAMBRANO SALMON, NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ELENA**, comparecen los señores **VICTOR HUGO CALDERON FLORES**, de estado civil soltero, y **MARIA PATRICIA ABAD SANTANDER**, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí y de tránsito en esta localidad, hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes me presentan sus documentos de identificación, cuyas copias se agregan al final de la matriz.- **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras a su cargo, una en la cual conste la Constitución de Compañía Anónima denominada **INMOSPONDYLUS S.A.**, de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **INMOSPONDYLUS S.A.**, los señores **VICTOR HUGO CALDERON FLORES** y **MARIA PATRICIA ABAD SANTANDER**, de estados civil solteros y de nacionalidad ecuatoriana, todos por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE**

Ab. José E. Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena - Ecuador

VOLUNTAD.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- **ESTATUTOS DE INMOSPONDYLUS S.A.-**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION: Constituyese en esta ciudad de Puerto López, Provincia de Manabí, República del Ecuador, la Compañía que se denominará **INMOSPONDYLUS S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamento que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- La Compañía tendrá como objeto: a) Adquisición, enajenación, tenencia, administración y explotación de bienes inmuebles, rústicos o urbanos localizados en cualquier lugar de la República del Ecuador, o derechos reales sobre los mismos, pudiendo administrar dichos bienes inmuebles, u otros que se sometan a su administración; b) Podrá así mismo la Compañía, para el cumplimiento de sus fines, realizar cualquier otra clase de actos o contratos relacionados a los referidos bienes inmuebles; c) Podrá promover la construcción de viviendas bajo el régimen de propiedad horizontal; d) Podrá importar y comercializar materiales, equipos y accesorios para la construcción de bienes inmuebles; e) Podrá promover, planear, organizar y desarrollar el turismo en el país y fuera de el, mediante programas, planes y en la forma y por los medios lícitos que estime conveniente; f) Podrá adquirir acciones y/o participaciones en otras sociedades



NOTARIA DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSÉ E. ZAMBRANO S.



e intervenir en la fundación de otras compañías de objeto igual o similar; g) Podrá igualmente celebrar actos o contratos que tengan relación con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO:- PLAZO:** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la Constitución de la Compañía y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Puerto López, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, previa autorización del Superintendente de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital autorizado de la Compañía es de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América y el capital suscrito es de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América divididos en Cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES Y ACCIONISTAS:-** Las Acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno al cinco mil, inclusive; y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la misma, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.-

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena - Ecuador

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada Acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales; en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta general que constituye su órgano supremo, la Administración de la compañía se ejecutará a través del presidente y del gerente general, de acuerdo con los



NOTARIA DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSÉ E. ZAMBRANO S.



términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta general la compone los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, publicada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados

Ab. José E. Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena - Ecuador

mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las juntas generales ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y del comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el gerente general, pudiendo nombrarse si fuere necesario un director o secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria se concede un receso para que el Gerente General como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de in mediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan



NOTARIA DEL CANTÓN
SANTA ELENA



AB. JOSÉ E. ZAMBRANO S.

hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía e n proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en secunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado . Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno u mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas: a) Elegir al gerente general y al presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones. C) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena - Ecuador

ser presentados con los informes del Gerente General y del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, e) Acordar el Aumento o disminución del Capital social de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. h) Elegir al Liquidador de la sociedad. i) Fijar las remuneraciones de los administradores, comisarios e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. j) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. y k) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo de su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de



NOTARIA DEL CANTÓN
SANTA ELENA



AB. JOSÉ E. ZAMBRANO S.

operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa formalidades de ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la junta general; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; i) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; j) Presentar un informe anual a la junta general ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y k) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente general, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en subrogación del Gerente General, cuando éste se encuentra ausente; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c) Convocar a junta general de accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la junta general de la misma.- **CAPITULO CUARTO.-**

DISOLUCION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En cuanto a la disolución y

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena Ecuador

liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en las normas de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA:

Se mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado; para lo cual en cada ejercicio económico, de las utilidades netas obtenidas se destinará el diez por ciento (10%) para este objeto.- **CLAUSULA TERCERA.-**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital

de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: 1.- El señor Víctor Hugo Calderón Flores ha suscrito cuatro mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una y María Patricia Abad Santander ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

Los accionistas cancelan el veinticinco por ciento del capital suscrito mediante depósito en la cuenta "INTEGRACIÓN DE CAPITAL" en el Banco de Guayaquil. Por lo tanto, la diferencia será cancelada en el plazo de dos años.- **CLAUSULA CUARTA.-**

Queda expresamente autorizado el Abogado Julio Bernabé Celi, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias, para la plena validez de la presente escritura pública.- (f) Abogado Julio Bernabé Celi.- Matricula No. 24-



V-07779

Salinas, Septiembre 17 de 2012

Certificamos que en esta institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **INMOSPONDYLUS S. A.**, el valor de **US\$ 1.250,00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 00/100)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CALDERON FLORES VICTOR HUGO	1225.00
ABAD SANTANDER MARIA PATRICIA	25.00
TOTAL.....US	1250,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

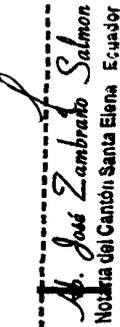
Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. SALINAS



JEFE DE AGENCIA

ING. DAISY ARIAS P.
JEFE DE AGENCIA
AGENCIA SALINAS



Notaria del Cantón Santa Elena - Ecuador



NOTARIA DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSÉ E. ZAMBRANO S.

1992-2.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-



SR. VICTOR HUGO CALDERON FLORES

C.C. No. 0903196780

CV. No. 168-0007



SRA. MARIA PATRICIA ABAD SANTANDER

C.C. No. 0915721724

C.V. No. 172-0001

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7455197
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BERNABE CELI JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2012 11:52:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- INMOSPONDYLUS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



NOTARIA DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSÉ E. ZAMBRANO S.

RAZON: DOY FE:- Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de Compañía **INMOSPONDYLUS S. A.** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, tomo nota de la Resolución número **S.C.DIC.P.12.0670** de fecha once de octubre de dos mil doce, en la que el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero Patricio García Vallejo, aprueba **LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOSPONDYLUS S. A.**, que contiene el presente testimonio.- **SANTA ELENA, DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.-**




Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena - Ecuador

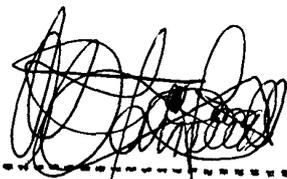




ABOGADO, MIGUEL VERNEUILLE VÁSQUEZ,
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON PUERTO LOPEZ.- **CERTIFICO:** Que la presente
Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA INMOSPONDYLUS S.A.,
celebrada el 18 de Septiembre del año 2012, ante el Notario
Público del Cantón Santa Elena, Abogado José Zambrano
Salmon, Así mismo la RESOLUCION NUM.
SC.DIC.P.12.0670, DADA POR EL INTENDENTE DE
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ING. PATRICIO
GARCIA VALLEJO. Queda legalmente inscrita en ésta
Oficina a mi cargo bajo partida número 40 del Registro
Mercantil y Anotada al folio 14 con el número 40 del
Repertorio General, Tomo número 5.
Puerto López, 23 de Octubre del 2012.

Realizado: Gustavo Cedeño V.
Leidy Castillo P.





Ab. Miguel Verneuille V.
Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal
Cantón Puerto López